



AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2018 00011 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Jaime Sánchez Fonseca
Apoderado: Sin.

Puerto Carreño Vichada Diciembre Catorce del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

- 1-Desistimiento Tácito
- 2-Auto Interlocutorio 312
- 3-Manifestación del Banco de Bogotá
- 4-Cesión de crédito;

CONSIDERACIONES

1-El veintidós de abril del año anterior se emitió el Auto Interlocutorio 208 para que el demandante llevara cabo una tarea de su resorte dentro de los treinta días siguientes; Auto que fue notificado en el Estado 25; empero vencido el plazo, la Secretaría del Juzgado no proyectó Auto Interlocutorio cerrando el Desistimiento tal y como lo dispone el literal d) del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso. Y aparece a folio 35 del Cuaderno un Auto Interlocutorio signado con el número 312;

2-Este Auto no debió de haber nacido, ya que estaba en trámite un Desistimiento Tácito, y sin embargo, la Secretaría no notificó en estados aquel auto (312); en este Auto se indica que se acepta la renuncia del secuestre y que a futuro se deben tasar sus honorarios. Pero en el cuaderno que ingresó al Despacho no se tiene alguna actividad de medida cautelar;

3-El recibo de \$14'218.748 millones de pesos por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., por parte del Banco de Bogotá, a través del Representante Legal y/o apoderado especial, debe ser tenido como abono parcial a la obligación;

4-El representante legal para asuntos judiciales o representante legal para efectos administrativos del Fondo Nacional de Garantías S.A., cede el crédito a Liliana Rocío González Cuellar, apoderada general de Central de Inversiones S.a. CISA. Frente a este acápite, el auto mandamiento de pago reconoce al Banco de Bogotá y a su apoderado Dr. César Augusto Ramírez Hernández; y por ninguna parte aparece una exposición de motivos por parte del Banco de Bogotá en cuanto a esa cesión que se hacen dos extraños al proceso;

DECISIONES

Primera: Por no haberse cerrado el Desistimiento Tácito iniciado y gestarse un Auto Interlocutorio dos meses después de aquel, téngase por anulado el Auto del Desistimiento, y prosigase el galopaje de este proceso;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

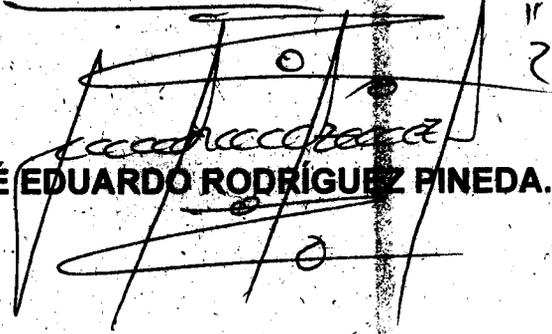
Segunda: Dispóngase por Secretaría el esclarecimiento del contenido del Auto Interlocutorio 312. Disposición que debe hacerse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este Auto;

Tercera: Téngase como abono parcial a la deuda del demandado el valor de \$14'218.748 millones de pesos de acuerdo a la consideración expuesta;

Cuarta: Niéguese la petición de cesión expuesta en la parte considerativa.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.